

**MEMORANDO**

(662)

Lugar y fecha de elaboración

PARA: VICTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda**DE: OSCAR EDUARDO ROMERO**
Administrador de la red**ASUNTO: Solicitud de Adición y Prórroga CPS 402-2026**

El Fondo de Desarrollo Local, requiere garantizar la continuidad en la prestación de los servicios tecnológicos, de soporte técnico y de mantenimiento asociados a la infraestructura de comunicaciones, red de datos, planta telefónica y demás componentes tecnológicos que permiten el adecuado funcionamiento administrativo y misional de la entidad, incluyendo las instalaciones de la Junta Administradora Local.

Actualmente, dichos servicios resultan indispensables para asegurar la operación diaria de las diferentes dependencias, el acceso a los sistemas de información, la atención a usuarios internos y externos, la disponibilidad de la red institucional, la gestión de comunicaciones y el soporte a los funcionarios y contratistas que hacen uso de los recursos tecnológicos de la entidad.

Ahora bien, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo contemplado en el EGCP, esto es lo específicamente señalado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, “*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(...)* PARÁGRAFO.-*En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*”, la presente solicitud de modificación contractual se encuentra dentro del marco de los límites de orden temporal, de orden formal, de orden material y dentro de los límites relacionados con la variación sustancial del contrato, por lo cual se solicita acceder a otorgar Adición y prórroga en los términos indicados en la presente solicitud.

Finalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad a las estipulaciones contractuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contrato en mención es susceptible de ser terminado, modificado o interpretado por EL FONDO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993 y cualquier modificación deberá ser suscrita y publicada a través de la plataforma electrónica Secop II.

En este sentido, la adición y prórroga No. 1 del contrato resulta conveniente, necesaria y oportuna, toda vez que permite mantener la continuidad del servicio sin generar interrupciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales. Así mismo, garantiza el acompañamiento técnico requerido para atender incidentes, requerimientos, mantenimientos preventivos y correctivos, soporte a usuarios del Fondo de Desarrollo Local y apoyo a las actividades propias del administrador de red, especialmente en lo relacionado con la operación, seguimiento y articulación de los contratos de mantenimiento tecnológico.

Tiempo de la Adición y prórroga:

CPS 402-2026 **Tiempo:** (2) meses y (0) días o hasta el 15 de agosto de 2026.

Valor **\$ 8.000.000**

Agradezco su amable atención,

OSCAR E ROMERO

OSCAR EDUARDO ROMERO ARTEAGA
Administrador de Red FDLPA